

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA N° 00126 DE 2018**

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERAS 10 Y 12 CIPRES MUNICIPIO DE RIOSUCIO.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$274.943.082) incluido AIU e IVA sobre utilidades

Por medio del presente, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se pronuncia frente las observaciones allegadas dentro del término concedido para la Invitación Pública 0126 de 2018, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN N°1

Bernardo Aguirre G. – Ingeniero Civil

Comendidamente solicito se precise en los pliegos si la experiencia exigida de alcantarillado de 27" en longitud de 100 mts, es validable con una experiencia en alcantarillado en box culvert, cuya sección sea igual o mayor a la sección de una tubería de 27".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta experiencia específica en construcción de alcantarillado box culvert, pues no corresponde a la instalación de tubería de alcantarillado como se precisa en el punto 2.2 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 2

Andrea Giraldo – Worltek S.A.S

Por medio de la presente, amablemente solicitamos si el proceso INVITACION PUBLICA No. 0126-2018. Cuyo objeto es: REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERAS 10 Y 12 CIPRES MUNICIPIO DE RIOSUCIO. Se encuentra LIMITADO para solo la ciudad de CALDAS o cualquier empresa puede participar en la inscripción del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Solo se aceptarán proponentes cuyo Registro Único de Proponentes se encuentre inscrito en cualquiera de las Cámaras de Comercio del Departamento de caldas, tal como se determinó en el Capítulo II numeral 2.1 literal f del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 3

INGEADE Construcción & Consultoría

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de la referencia, la empresa INGEADE SAS interesada en participar en la invitación, respetuosamente solicitamos a la entidad tener en cuenta la siguiente observación:

Con el fin de tener pluralidad de oferentes y ampliar la participación de interesados, solicitamos modificar las condiciones de experiencia específica quedando así: El proponente deberá acreditar mediante documentos suscrito por el contratante experiencia en construcción o reposición de redes de alcantarillado en una longitud mínima de 100m, en diámetro mayor o igual a 18" y un valor mayor o igual al presupuesto oficial en un máximo de tres contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La experiencia específica quedará de la siguiente forma:

El proponente deberá acreditar mediante documento expedido por el contratante experiencia mínima en la construcción o reposición de redes alcantarillado en una longitud mínima de 100 m, en diámetro mayor o igual a 27" en máximo tres (03) contratos para empresas de servicios públicos domiciliarios y/o entidades estatales.

OBSERVACIÓN N° 4

Jorge Silva – Ingeniero Civil

Atentamente solicito informarme si los indicadores financieros solicitados se calcularán con base en la información del balance general a 31 de agosto de 2018 solicitado en el numeral 2.3. del prepliego, ó con base en la información financiera reportada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2017, documento solicitado en el numeral 2.1.f.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los indicadores financieros solicitados se calcularán con base en la información solicitada en el punto 2.3 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO.

OBSERVACIÓN N° 5

Juan Carlos Collazos – Ingeniero Civil

Estando dentro de los términos según el pliego de condiciones me permito observar el pliego en su Capítulo II 2.1 Documentos de Carácter Jurídico:
f. Certificación del RUP VIGENTE, en el registro único de proponentes de las cámaras de comercio de Caldas en el cual deberá estar inscrito de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, en el código: 72141124 Servicio de tendido de tubería o 40180000 Instalación de tubos y tuberías.

En aras de la pluralidad de oferentes y sobre todo aquellos que cumplimos con la experiencia y la cual se encuentra inscrita y clasificada en el RUP, es necesario se revise esta clasificación hasta cuarto nivel, puesto que vulnera nuestro Derecho al Trabajo Artículo 25 Constitución Política de Colombia; al no poder presentar ofertas aquellas personas que aun teniendo experiencia certificada en el objeto contractual de acuerdo con la invitación pública N° 0126 de 2018, no podemos presentarla al no estar codificados y clasificados hasta cuarto nivel según la clasificación solicitada por Uds.

De igual manera la clasificación UNSPSC publicada en el catálogo de Colombia Compra Eficiente llega hasta el cuarto nivel; pero, la experiencia registrada en el RUP solo llega hasta el tercer nivel de desagregación.

Adicional a lo anterior y como argumento de peso y apoyado en la entidad (Colombia Compra Eficiente) monitorea y evalúa el desempeño del Sistema y genera mayor transparencia en la Contratación pública me permito ponerles de presente la circular de Colombia Compra Eficiente, la cual tiene fuerza vinculante, teniendo en cuenta que es la entidad rectora para todas las entidades públicas que adelantan procesos de contratación por medio de ellas, y la cual tiene definido en la Circular Externa N° 12 del 5 de mayo de 2014 determino:

La clasificación del proponente NO ES UN REQUISITO HABILITANTE, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, LAS ENTIDADES ESTATALES NO PUEDEN EXCLUIR A UN PROPONENTE QUE HA ACREDITADO LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN POR NO ESTAR INSCRITO EN EL RUP CON EL CÓDIGO DE

LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS DEL OBJETO DE TAL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Por otra parte, en la misma circular Colombia Compra Eficiente manifestó que la EXPERIENCIA ES UN REQUISITO HABILITANTE tal como se deduce del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 expuesto anteriormente, es decir la entidad al establecer el requisito de experiencia debe solicitar los códigos del objeto a contratar afines al proceso de contratación, tal como se transcribe a continuación: (...)

De los anteriores apartes se deduce lo siguiente:

- La entidad debe determinar en el pliego de condiciones los códigos UNSPSC que tienen relación con el objeto del proceso, es decir la entidad debe relacionar los códigos que tiene relación con los elementos a suministrar en el respectivo proceso contractual, con el fin de establecer un lenguaje común con los interesados en el proceso contractual.
- La entidad debe solicitar en el acápite del requisito habilitante de experiencia los códigos UNSPSC en los que debe estar inscritas las oferentes que participen en el proceso contractual.

Sin embargo, la entidad no puede exigir todos los códigos que rigen el proceso contractual, pues tal como se expuso los proponentes no están obligadas a tener inscritos todos y cada uno de los códigos que tengan relación con un objeto contractual, pues estos códigos no son un requisito habilitante señalado por la ley. En el caso en concreto, se encuentra que se están solicitando hasta cuarto nivel de experiencia la clasificación en varios códigos UNSPSC, para la participación o habitación de la propuestas por el oferentes, el cual al no acreditarles se está inhabilitando o constriñendo la posibilidad de participar en el presente proceso, desconociendo la circular mencionada, violando el los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia

Para lo cual solicito, se amplíe y se mantenga la clasificación hasta el 3 nivel de acuerdo y con correspondencia al objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al solicitante que la clasificación UNSPCS requerida en el RUP puede ser acreditada hasta el tercer nivel.

OBSERVACIÓN N° 6

Luis Fernando Botero Londoño – Ingeniero Civil

De acuerdo con el pliego de condiciones en su numeral 1.11 AUDIENCIA PUBLICA DE SELECCION DE LOS PROPONENTES - ENTREGA DE PROPUESTAS - CIERRE DE LA INVITACION PUBLICA, en su parrafo de INSCRIPCION DE OFERENES (...Quienes deseen participar en el presente procedimiento de seleccion deberan inscribirse **PERSONALMENTE**...)

la solicitud no es justa y viola el principio de congruencia y es limitante para los oferentes que puedan participar en el presente proceso.

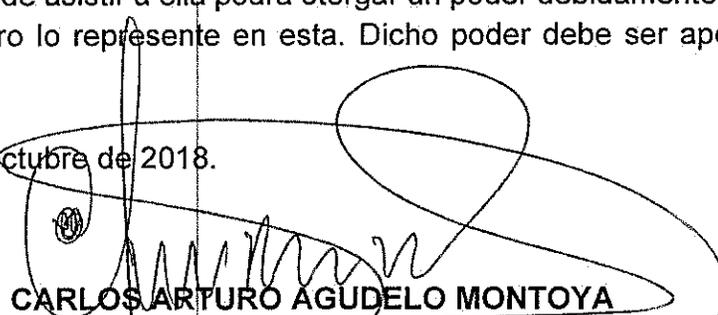
Para lo cual solicito a Uds. se autorize la inscripción del manifiesto de interés por via correo electronico y/o con apoderado según sea el caso, al igual que otras entidades del Departamento de Caldas como la Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales entre otras, de tal manera que, Que se garantice el derecho a participar para aquellas personas que contamos con la experiencia pero no podemos trasladarnos físicamente en estos momentos para realizar la inscripción.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a la inscripción del proponente esta puede ser realizada por un tercero siempre y cuando cuente con la respectiva autorización del proponente.

La asistencia a la audiencia de sorteo es obligatoria, si por algún motivo el proponente no puede asistir a ella podrá otorgar un poder debidamente autenticado para que un tercero lo represente en esta. Dicho poder debe ser aportado en la misma audiencia.

Manizales, 31 de octubre de 2018.



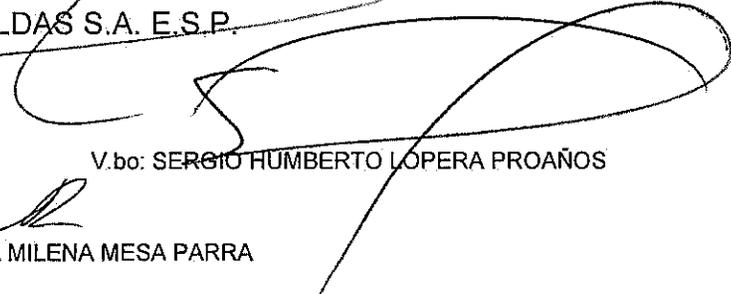
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS



V.bo: SANDRA MILENA MESA PARRA